Expte. DI-38/2004-9

EXCMO. SR. CONSEJERO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Edificio Pignatelli

50004 ZARAGOZA

I.- HECHOS.

Primero.- El pasado 13 de enero de 2004 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el mismo se aludía a los problemas que se estaban ocasionando en las viviendas de protección oficial sitas en la calle A., de la localidad de Huesca, por la acumulación de monóxido de carbono.

Añadían que en un primer momento, los Servicios de Inspección procedieron al corte del suministro de gas obligando a añadir rejillas y permitiendo posteriormente su conexión.

Se nos señalaba que "desde entonces las calderas de todos los vecinos se estaban apagando continuamente por el sistema de seguridad del monóxido de carbono. Por ello, D. C.L. decidió cambiar la caldera por otra estanca abonando su coste".

Tercero.- Habiendo examinado dicho escrito de queja se acordó admitir el mismo a supervisión y dirigirnos al Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada, interesando en particular que se nos indicaran las medidas que pudieran tener previsto llevar a cabo para evitar la acumulación de monóxido de carbono en el inmueble de referencia.

Cuarto.- Dicho requerimiento de información ha sido reiterado con fechas 25 de febrero y 26 de marzo de 2004, sin que hayamos obtenido noticia alguna en relación con la queja presentada.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- La cuestión descrita en la queja presentada puede llegar a incidir negativamente en la salud de las personas, conllevando, en consecuencia, un evidente riesgo para las mismas.

Segunda.- En la documentación aportada por los directamente afectados obran sendos escritos dirigidos al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Administración Autonómica en el mes de octubre de 2003 y el 5 de enero de 2004.

Con todas las salvedades posibles puesto que, hasta el momento actual, esta Institución no ha tenido respuesta por parte del Departamento competente, ninguno de los escritos presentados por la parte interesada ha obtenido contestación alguna de la Administración.

En ambos se solicitaba, en definitiva, que se verificara la instalación, se investigaran y sancionaran posibles irregularidades en la inspección de dicha instalación y se obligara al constructor del edificio a que adoptara las medidas necesarias para que la instalación de evacuación de gases de las calderas de cada una de las viviendas integrantes del inmueble cumpliera la normativa vigente en la materia.

Tercera.- Al respecto, es de observar que la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en particular, en su artículo 42, prevé que:

> *"1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación".*
>
> *....*
>
> *El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea".*

Por tanto, la Administración, en este caso la Autonómica, debe dar contestación formal a las solicitudes formuladas, estando clara la obligación que tiene de dictar resolución expresa de cuantas solicitudes o reclamaciones se formulen por los interesados, no habiéndose dado cumplimiento al deber que en todo caso pesa de resolver expresamente, y sin que la Diputación General de Aragón pueda actuar por vía del silencio ya que tal conducta, conforme a la más reciente doctrina legal y jurisprudencial, se constituye en "inactividad" por parte de la Administración.

Cuarta.- Por otra parte, sin perjuicio de volver a señalar que no disponemos de información para contrastar los hechos acaecidos, la Administración goza de unas prerrogativas y facultades que el Ordenamiento Jurídico le confiere al objeto de cumplir unos fines de interés público, que en este caso adquieren una especial relevancia en cuanto tratan de garantizar el derecho a la salud protegido en el artículo 43 de la Constitución Española.

Además estas facultades administrativas se configuran en una doble vertiente como facultades para imponer determinadas conductas y obligación de la Administración para actuarlas cuando así es preciso.

Quinta.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que "todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones", y añade que "las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora".

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente elevar a su consideración lo siguiente:

1.- SUGERIR que a la mayor brevedad posible se proceda a dar contestación a los escritos presentados en el mes de octubre de 2003 y 5 de enero de 2004.

2.- SUGERIR que a la mayor brevedad posible se realicen las comprobaciones e inspecciones pertinentes, adoptando, del resultado de las mismas, las medidas oportunas en aras a evitar riesgos para las personas y las cosas.

3.- Formular RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES al Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, de su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón.

Agradezco de antemano su colaboración y espero me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, así como, en caso negativo, las razones que se estimen para su no aceptación.

3 de Mayo de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE